

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2500500  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la tramitación y la resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, presentada el 12/02/2024.

Del escrito de queja y de la documentación aportada a esta institución junto a él, se extraía que, con posterioridad, en concreto el 23/09/2024, la interesada presentó una solicitud de ampliación del PIA, instando también al reconocimiento del centro de día.

Por ello, el 19/02/2025 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente: el Ayuntamiento de Chiva y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

En su informe, el Ayuntamiento de Chiva nos indicó que la persona había sido valorada en fecha 13-02-2025. En relación con la demora en la valoración señaló, expresamente, que:

se ha debido a la falta de profesionales en el equipo de Servicios Sociales Atención Primaria Básica (SSAPB) del ayuntamiento de Chiva. Esta situación de falta de profesionales se ha visto agravada por la situación de emergencia generada por la DANA del 29-10-2024, en la que el municipio de Chiva ha sido uno de los municipios gravemente afectados. Actualmente, la ratio del equipo de profesionales de (SSAPB) del ayuntamiento de Chiva está cubierta al 100 %. Y también contamos con profesionales de refuerzo del IVASS, con funciones entre otras, la de reducir las listas de espera de las solicitudes de valoración de dependencia.

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, fue recibido en esta institución el 17/04/2025, fuera del plazo establecido y en él esa Administración manifestó que, aunque ya se le había reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 26 de febrero de 2025, aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

En cuanto a las medidas de apoyo a la entidad local, se nos comunicó que el equipo de valoradores de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda había apoyado a los Servicios Sociales de Chiva realizando un total de 28 valoraciones, el 30% de los expedientes pendientes en el momento en que se realizó la extracción de datos.

Por último, la Conselleria dejó constancia de que constaba en el expediente que, **con fecha 23/12/2024**, la persona en situación de dependencia había presentado una nueva solicitud instando al reconocimiento de un servicio de atención residencial, siendo esta última solicitud la que se encuentra activa y, en relación con ella, se nos informaba de que, por parte de la unidad

administrativa competente, se estaba analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma se pondría en su conocimiento.

Debe tenerse en cuenta que, habiéndose presentado la solicitud de nuevas preferencias el 23/12/2024, la Administración se encuentra dentro del plazo de 6 meses, establecido en el artículo 18.4 del Decreto 62/2017, para emitir la resolución. Por lo tanto, hasta tanto no haya transcurrido el referido plazo, esta institución no puede continuar con esta investigación.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

No obstante, dado que de la instrucción de la queja se extrae el incumplimiento del plazo establecido para emitir y notificar la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, se recuerda a las Administraciones investigadas la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

En relación con la solicitud de Servicio de Atención Residencial que se encuentra activa, se recuerda a la Conselleria, además, lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 62/2017, para los casos en los que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, conforme al cual habrá de ofertar la Prestación Vinculada de Garantía.

Por último, se indica expresamente a la persona interesada que, si transcurridos 6 meses desde la presentación de su solicitud, no hubiese recibido resolución expresa, puede volver a ponerse en comunicación con esta institución para que abramos nuevo expediente de queja.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana